

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver sobre solicitud de de pruebas de incidente de reparación de perjuicios. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2302

RADICACION: 76001-40-03-023-2009-00092-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y vencido el término de traslado del anterior trámite incidental se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes así. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.-PARTE INCIDENTALISTA

TÉNGASE como prueba las documentales relacionadas en el escrito incidental y las aportadas en la demanda.

SEGUNDO.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

No se tiene en cuenta las pruebas solicitadas por la parte demandante, toda vez, que los perjuicios ocasionados al señor JOSE IGNACIO SANCHEZ, se encuentran ordenados en la sentencia.

TERCERO.-EJECUTORIADO el presente proveído, pasa a despacho el proceso para efectos de resolver el incidente de perjuicios formulado por el señor JOSE IGNACIO SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 134 - de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2013-00287-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio .1) asciende a la suma de \$43.784.159.00 habiendo ya dado aplicación a los abonos realizados por un valor de \$9.530.728.00 y que con anterioridad se le pago la suma de \$2.268.625.00. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.879.840.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO. SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.879.840.00, que serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con C.C.66.819.180 y portadora de la T.P.125.098 del C.S.J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002377005	12/06/2019	NO APLICA	\$ 307.858,00
469030002377008	12/06/2019	NO APLICA	\$ 317.696,00
469030002377009	12/06/2019	NO APLICA	\$ 317.696,00

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002327339	13/02/2019	NO APLICA	\$ 317.696,00
469030002340719	13/03/2019	NO APLICA	\$ 317.696,00
469030002352517	09/04/2019	NO APLICA	\$ 315.960,00
469030002362640	08/05/2019	NO APLICA	\$ 264.572,00
469030002376687	11/06/2019	NO APLICA	\$ 315.960,00
469030002390244	10/07/2019	NO APLICA	\$ 404.706,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 134 de hoy
08 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, presentando acumulación de demanda. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2306

RADICACION: 76001-40-03-021-2018-00309-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, Seis (06) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Advierte el despacho que el contrato de promesa de compra-venta allegada como base del cobro, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el Art. 1611 del Código Civil, dando origen a la obligación entre las partes. Luego entonces, dicho documento proviene del acuerdo pactado entre los promitentes contratantes, donde la demandada aceptó con la obligación de hacer, por ello se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible actualmente, por lo que presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, 430 y el 463 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de Luz Dary Sinisterra Hernández y a favor de Mabel Trujillo Núñez, ordenando a aquella que en el término de máximo de 5 días proceda a cancelar a este la suma de dinero que se relaciona a continuación:

- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)** por concepto del capital incorporado en la promesa de contrato de compra-venta adosada a la demanda ejecutiva.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** por concepto de la cláusula penal suscrito en el contrato de compra-venta en el supuesto de incumplimiento.
- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- NEGAR la pretensión de los intereses moratorios, toda vez que estos no fueron suscritos por las partes en la promesa de contrato de compra-venta y a su vez que habiéndose pactado una clausula penal, es improcedente en virtud del Art. 1611 del Código Civil.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- NOTIFICAR por estado a la parte demandada, tal como lo estipula el Art. 463 del C.G. del P.

QUINTO.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al abogado EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO, portador de la C.C. No. 1.113.782.136 de Roldanillo – Valle, con T. P. No. 205.202 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>134</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior:	
Fecha: <u>08 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

4

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2018-00309-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Seis (06) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden, provenientes de los bancos CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR y a la solicitud de requerimiento al pagador de CLÍNICA VALLE SALUD que antecede por ser procedente a las luces del artículo 593 numeral 9 del C.G.P., el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS los anteriores escritos, toda vez que dichas entidades, no registran cuentas bancarias ni vínculos comerciales con los demandados del presente proceso ejecutivo, a fin que de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al pagador de CLÍNICA VALLE SALUD a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio Nro.162 de fecha 22 de junio de 2018, toda vez, que no se ha seguido efectuando los descuentos a la demandada Luz Dary Sinisterra Hernández, en virtud de la medida cautelar decretada por este despacho, y comunicada mediante oficio No. 2627 del 15 de mayo de 2018.

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-146793 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de los derechos que le corresponden a la demandada LUZ DARY SINISTERRA HERANDEZ, identificada con la C.C. 31.834.268 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2210

RADICACIÓN: 76001-40-03-021-2018-00309-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el listado de los depósitos, que se encuentran por cuenta del presente proceso.

CUARTO.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000**.

QUINTO.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. . .

Fecha: 08 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, para resolver escritos presentados por ambas partes procesales. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2304

RADICACION: 76001-40-03-004-2003-00551-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las presentes diligencias, se observa, que si bien es cierto que la señora LUZ MARIA CRUZ SAENZ compró un crédito a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS C.G.A. SAS EN LIQUIDACION, por la suma de \$9.000.000, el 7 de Junio de 2012, y como quiera que la demandante cesionaria es una persona natural y no una entidad demandante debe de liquidar el crédito en pesos y no en UVR, ya que la cesionaria no es una entidad financiera sino una persona natural, por lo tanto, se deben de tener en cuenta los abonos realizados por la demandada en pesos y no en UVR, ya que la persona natural no está facultada para liquidar en UVR.

Referente a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandada, no serán tenidos en cuenta, toda vez, que debe de atemperarse a lo resuelto en las providencias anteriores.

En lo que tiene que ver con las solicitudes presentadas por la parte actora, sobre la fecha para el remate del inmueble objeto del proceso, se le hace saber a la memorialista, que debe allegar una liquidación actualizada del crédito junto con los abonos realizados por la demandada, en pesos y no en UVR, ya que la demandante es una persona natural y no está facultada para liquidar en UVR.

Igualmente, la parte demandada debe allegar una liquidación adicional del crédito en pesos y no en UVR, junto con los abonos realizados, ya que la parte demandante es una persona natural y no una entidad financiera.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.-GLÓSESE A LOS AUTOS los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandada, no serán tenidos en cuenta, toda vez, que debe de atemperarse a lo resuelto en las providencias anteriores.

SEGUNDO.-REQUERIR a la partes para que alleguen una liquidación actualizada del crédito junto con los abonos realizados por la demandada, en pesos y no en UVR, ya que la demandante es una persona natural y no está facultada para liquidar en UVR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver sobre medida de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2313
RAD: 014-2013-01085-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado ORLANDO HURTADO CAJIAO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL, contra el aquí demandado, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Rad. No.014-2013-01085. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>134</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>08 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 21-2014-00672-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

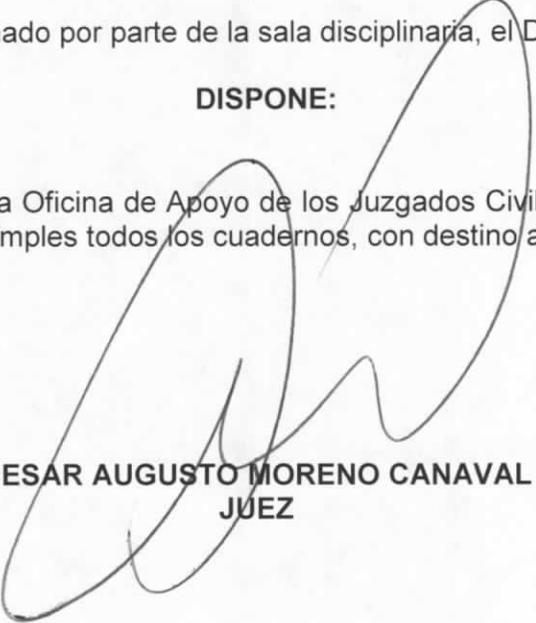
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Atendiendo el oficio emanado por parte de la sala disciplinaria, el Despacho judicial,

DISPONE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la expedición de copias simples todos los cuadernos, con destino a la Sala Disciplinaria.

CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver objeción a la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2305
RAD. 21-2014-00672-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Treinta y Dos Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandada visible a folio (Fl.114-115.1) se le corrió traslado el 24 de abril del año en curso, contando la parte demandante con el término de 3 días para presentar la objeción a la liquidación.

La parte demandante recorrió el traslado dentro del término legal en los siguientes términos: 1- tengas en cuenta que la adición la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (aquí objetada) señala que la liquidación de crédito modificada por el Despacho, fue realizada hasta el 19 de noviembre de 2018, lo que a todas luces no es cierto y por el contrario lo que se pretende es inducir en error al Despacho, la notificación por estado del auto mediante el cual modifica si es del 19 de noviembre de 2018, pero el Juzgado liquida el crédito hasta el 28 de junio de 2018.

La adición a la liquidación de crédito que acá se objeta, tiene como base la liquidación del crédito en firme proferida por el Juzgado lo cual está correcto, sin embargo, comete un grave error pues como ya se manifestó, la liquidación realizada por el Juzgado comprende intereses de mora hasta el 28 de junio de 2018, por lo tanto, la actualización de la liquidación debe realizarse liquidando los intereses de mora desde el 29 de junio de 2018 a la fecha, y no como lo hace desde el 20 de noviembre de 2018, dejando por fuera intereses de mora.

Ahora bien, teniendo en cuenta la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el despacho observa que la liquidación presentada por la parte demandada, determina que los intereses deberán ser liquidados desde el 20/11/2018, sin tener en cuenta que la última liquidación que fue modificada por el Despacho a (fl.100-101) se encuentra realizada hasta el 28/06/2018, así las cosas y en miras de poder dar el impulso procesal respecto de los diferentes escritos presentados por la parte demandada con la finalidad de dar por terminado el presente asunto, procederemos a actualizar el crédito, al igual que a la respectiva modificación, donde se tendrán en cuenta los dos abonos realizados por el demandado.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.953.405,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-feb-14
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	29,48	
FECHA DE CORTE		05-ago-19
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	28,92	
TIEMPO DE MORA	1982	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 57.945,81

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.683.608
INTERESES ABONADOS	\$ 3.655.414
ABONO CAPITAL	\$ 2.741.859
TOTAL ABONOS	\$ 6.397.273
SALDO CAPITAL	\$ 211.546
SALDO INTERESES	\$ 28.194
DEUDA TOTAL	\$ 239.740

De otro lado, atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. DECLARAR** no probada la **objeción a la liquidación** de crédito, presentada por la parte demandante, con respecto al capital e intereses, adicionalmente honorario de abogado y demás.
- 2. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y demandada por valor de **\$239.740.00** en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 3. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (**\$239.740.00**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.
- 4.- SOLICITAR** a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales – área de depósitos, que procedan a la anulación de la orden de pago con número de oficio 760014303008102385; aunado a lo anterior procedan a la elaboración de unas nuevas a favor del demandante PASH SAS identificado con Nit No.860503159-1 respecto de los mismos dineros.
- 5.- NEGAR** la solicitud de terminación solicitada por la parte demandada, toda vez que pese a realizarse la liquidación actualizada a la fecha, los dineros depositados por la parte demandada no alcanzan a cubrir la totalidad de la obligación, toda vez que la liquidación del crédito a la fecha sumada a las costas procesales nos arroja un valor total de **\$389.540.00**

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1314 de hoy

08 AGO 2019
_siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 05-2016-00731-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la demandada títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.907.328.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.907.328.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor JORGE ALEXANDER HERRERA OROSCO identificado con C.C. No.14.590.852.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002397663	29/07/2019	NO APLICA	\$ 292.457,00
469030002397664	29/07/2019	NO APLICA	\$ 272.959,00
469030002397665	29/07/2019	NO APLICA	\$ 292.457,00
469030002397666	29/07/2019	NO APLICA	\$ 292.457,00
469030002397667	29/07/2019	NO APLICA	\$ 283.752,00
469030002397668	29/07/2019	NO APLICA	\$ 274.293,00
469030002397669	29/07/2019	NO APLICA	\$ 338.986,00
469030002397670	29/07/2019	NO APLICA	\$ 302.232,00
469030002397671	29/07/2019	NO APLICA	\$ 302.232,00
469030002397672	29/07/2019	NO APLICA	\$ 302.232,00
469030002397678	29/07/2019	NO APLICA	\$ 302.232,00
469030002397680	29/07/2019	NO APLICA	\$ 302.232,00
469030002397681	29/07/2019	NO APLICA	\$ 302.232,00
469030002397682	29/07/2019	NO APLICA	\$ 302.232,00
469030002397683	29/07/2019	NO APLICA	\$ 302.232,00
469030002397684	29/07/2019	NO APLICA	\$ 302.232,00
469030002397685	29/07/2019	NO APLICA	\$ 292.857,00
469030002397686	29/07/2019	NO APLICA	\$ 292.857,00
469030002397687	29/07/2019	NO APLICA	\$ 271.457,00
469030002397688	29/07/2019	NO APLICA	\$ 282.708,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 134 de hoy
08 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Edo. Siiva Cano
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2013-00330-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito asciende a la suma de \$2.086.969.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$1.090.588.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$821.588.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$821.588.00., que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con C.C. No.66.819.180 y T.P. No.125.098 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002337768	07/03/2019	NO APLICA	\$ 181.795,00
469030002350677	05/04/2019	NO APLICA	\$ 114.032,00
469030002364305	14/05/2019	NO APLICA	\$ 108.735,00
469030002376956	12/06/2019	NO APLICA	\$ 266.348,00
469030002391299	12/07/2019	NO APLICA	\$ 150.404,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 134 de hoy
08 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 11-2013-00763-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que existen dineros consignados en la cuenta de esta oficina para ser pagados, sin embargo como quiera que la liquidación que obra en el expediente se encuentra desactualizada y no se dan los preceptos establecidos en el art.447 del C.G. del P., el Despacho se abstendrá de dar impulso de lo aquí solicitado.

DISPONE

UNICO.- PREVIO a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los preceptos señalados en el Artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

(Handwritten signature of Cesar Augusto Moreno Canaval)

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 134 de hoy

08 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

69
A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 004-2016-00683-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 134 de hoy
08 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2010-00848-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo el oficio No.1382 de fecha 02 de julio de 2019, y por tratarse de un proceso de alimentos y de la solicitud de remanentes, se procederá a solicitar al área de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la transferencia de los dineros hasta la suma de \$9.794.718.00., a la cuenta del Juzgado 9 de Familia de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO. DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002330835

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002330835	23/03/2018	\$32.832.899.05
SE FRACCIONA EN:	\$9.794.718	ENTREGA AL DTE.
	\$23.038.181.05	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a transferir el valor de \$9.794.718.00 a la cuenta del Juzgado Noveno de Familia de Cali, con destino al proceso Ejecutivo de Alimentos que cursa en esa dependencia el cual es adelantado por SANDRA MILENA PEREZ GRISALES en contra del aquí demandado con Rad. 760013110009-2017-00085-00.**

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1382 de hoy
08 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2013-00068-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito asciende a la suma de \$10.052.620.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$2.900.928.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.680.135.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles 1.680.135.00., que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C. No.38.655.709 y T.P. No.195423 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002396759	26/07/2019	NO APLICA	\$ 823.232,00
469030002396760	26/07/2019	NO APLICA	\$ 856.903,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 134 de hoy 08 AGO 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

(7)

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 035-2017-00038-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiere lugar.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 134 de hoy

08 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 003-2017-00184-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Atendiendo el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto, sin embargo como quiera que ya existe otra solicitud la cual fue aceptada con anterioridad, no se tendrá en cuenta dicha solicitud.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- LIBRAR oficio al Juzgado 8 Segundo Civil Municipal de Palmira, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No.3634 de fecha 22 de julio del año en curso, dentro del proceso que allá se adelanta en contra del demandando con Rad. No.2019-00035-00 NO surtió los efectos esperados por cuanto ya existe otra comunicación por parte del Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira la cual fue aceptada.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 003-2017-00184-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- PREVIO a la entrega de títulos infórmesele a la memorialista que deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación de fecha 16 de julio de 2019 (fl-125.1).

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 134 de hoy
08 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

20

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por EDIFICIO MIRADOR DE LA CEIBA PH en contra de CLAUDIA PATRICIA PRZYCHDNY Y/O. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2310
RADICADO: 06-2012-00011-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

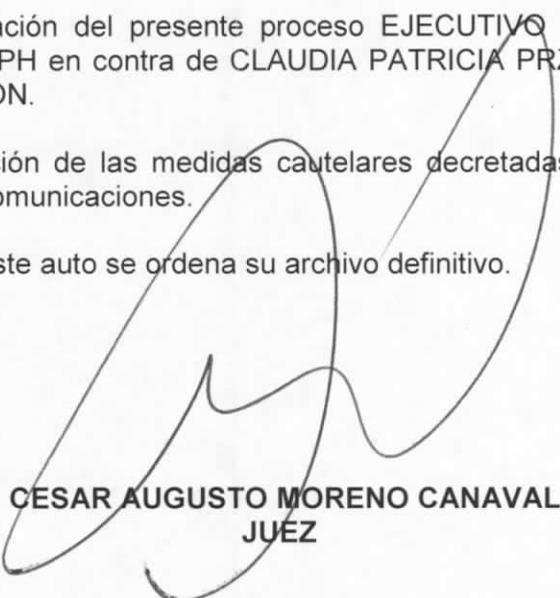
Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO MIRADOR DE LA CEIBA PH en contra de CLAUDIA PATRICIA PRZYCHDNY Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO MIRADOR DE LA CEIBA PH en contra de CLAUDIA PATRICIA PRZYCHDNY Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 134 de hoy
08 AGO 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2012-00606-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Seis (06) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de la parte demandante, renuncia al poder conferido y al no haberse aportado la comunicación enviada al poderdante, la solicitud hecha por la parte actora no podrá ser tenida en cuenta, por lo tanto el Despacho Judicial.

RESUELVE:

UNICO.- NIÉGUESE la renuncia a la sustitución del poder por la apoderada judicial de la parte demandante en virtud de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>134</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>08 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

22

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver escritos presentados por las dos partes procesales. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2303

RADICACION: 76001-40-03-006-2017-00235-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en consideración a que mediante auto de sustanciación de fecha 12 de julio de 2018, visible a folio 147 del cuaderno principal, se ordenó la suspensión del proceso conforme lo dispuesto en el artículo 159 del C. G. del P., y se ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor JHON MARLON GONZALEZ GARCIA.

Revisadas las diligencia se observa, que el despacho no dio cumplimiento en legal forma a lo ordenado en el artículo 160 del C. G. del P., ya que no ordeno notificar por aviso a la Cónyuge o compañera permanente, a los herederos, a la albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente..., por tanto, no debió ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la señora LEIZA KATINA ORDOÑEZ NARVAEZ, se hizo presente al proceso y presento escrito pronunciándose respecto al crédito obtenido por el demandado, el Juzgado, la tiene como notificada de la existencia del crédito conforme lo ordena el artículo 1434 del C. Civil.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.-TENER COMO NOTIFICADA de la existencia del crédito conforme lo ordena el artículo 1434 del C. Civil, a la señora LEIZA KATINA ORDOÑEZ NARVAEZ.

SEGUNDO.-REQUERIR a la parte demandante, para que antes de proceder a designar curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados debe manifestar al despacho si existen otros herederos determinados del causante JHON MARLON GONZALEZ GARCIA, en caso afirmativo, indicar el nombre y la dirección de los mismos, para efectos de notificarles la existencia del crédito y que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme lo ordena el artículo 160 incisos 2º y 3º del C.G. del P.

TERCERO.-AGREGUESE a los autos junto con los anexos acompaños para que obre y conste el anterior escrito presentado por la señora LEIZA KATINA ORDOÑEZ NARVAEZ, quien actúa en calidad de cónyuge o compañera permanente del señor JOHN MARLON GONZALEZ GARCIA, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

23

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2010-00012-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Seis (06) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de VENTAS Y SERVICIOS S.A., renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, identificada con C.C. Nro. 1.114.169.259 de Cali y con T.P. Nro. 267.824 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No.	134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	08 AGO 2019 a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

24
Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 16-2019-00136-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGUESE el escrito que antecede, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 134 de hoy

08 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

25

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por NOVACION adelantado por REPONER S.A.- contra MARIA VICTORIA ZUATH ZULETA y JUAN FERNANDO ALZATE ZAPATA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de créditos ni remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2311
RADICADO: 27-2016-00392-00
EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede el cual la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO NOVACION conforme a lo establecido en el artículo 1687 del Código Civil adelantado por REPONER S.A.- contra MARIA VICTORIA ZUATH ZULETA y JUAN FERNANDO ALZATE ZAPATA por NOVACION obligación que fue novada a un nuevo título valor.

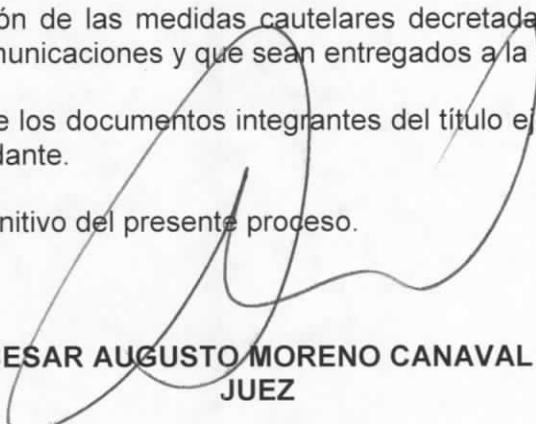
Como quiera, que esta modalidad de terminación por transacción se atempera a los preceptos legales establecidos en el Art. 1687 del Código Civil y en atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por REPONER S.A.- contra MARIA VICTORIA ZUATH ZULETA y JUAN FERNANDO ALZATE ZAPATA por NOVACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y que sean entregados a la parte demandada.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo disponiendo que la entreguen a la parte demandante.
4. **ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 134 de hoy

05 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2308
RADICADO: 032-2012-00840-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos de que le corresponden al demandado del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 19 del mes de NOVIEMBRE del año 2019 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-5929510 ubicado el municipio de Restrepo (V) parcelación bosques de calima lote No.56.
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$67.865.000.00 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (Pais u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 134 de hoy
08 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-010-2009-00102-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Seis (06) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de VENTAS Y SERVICIOS S.A., renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, identificada con C.C. Nro. 1.114.169.259 de Cali y con T.P. Nro. 267.824 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 134 - de hoy se notificará a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2010-00002-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Seis (06) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de VENTAS Y SERVICIOS S.A., renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, identificada con C.C. Nro. 1.114.169/259 de Cali y con T.P. Nro. 267.824 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. ;

Fecha: 08 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2309
RAD: 18-2017-00847-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECICOHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a fijar fecha de remate del vehículo de placas MBS-748 de propiedad del señor MARIA JULIANA BOTERO ABRIL, por lo tanto este Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- SEÑALAR el día **28** del mes **AGOSTO** del año **2019** a las **2:00 P.M.**, con el fin de practicar diligencia de **REMATE** sobre el vehículo de placas MBS-748, de propiedad del demandado, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al inmueble que le pertenece a los demandados y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario